

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 0445 DE 2020****(23 DE MARZO)**

“Por la cual se adoptan medidas para asegurar el funcionamiento de las actividades misionales esenciales del DANE en el marco del aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 208 y 209 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los Decretos 262 de 2004 y 1515 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 262 de 2004, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe establecer la manera para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el 11 de marzo de 2020 al brote de COVID-19 como una pandemia, por lo que instó a los Estados a adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes con el fin de contener y mitigar el virus.

Que la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, en principio, hasta el 30 de mayo de 2020, por causa de la enfermedad denominada COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, se adoptaron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, tales como el uso de herramientas colaborativas, dentro de las cuales están el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante las Circulares 007 y 008 de marzo de 2020, en atención a las directrices de prevención y control para contener la propagación del COVID-19, dictadas por la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Gobierno Nacional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tomó medidas para mitigar el riesgo de contagio entre los funcionarios, contratistas y usuarios de la entidad, como la adopción del teletrabajo y la suspensión de ciertas operaciones estadísticas, así como las medidas que se deben tomar por parte de quienes continúen desarrollando actividades para el DANE.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, reconociendo la necesidad de adoptar medidas urgentes para contener la propagación de la epidemia y que las tecnologías de la información y las comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; en especial, en el artículo 1° decretó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional con el objeto de mitigar el contagio, a partir de las cero horas (00:00am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 13 de abril de 2020.

Que el artículo 3° del Decreto 457 de 2020, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia, estableció excepciones a la medida de aislamiento obligatorio, por las cuales se debe permitir la circulación a quienes ejerzan ciertas actividades.

“Por la cual se adoptan medidas para asegurar el funcionamiento de las actividades misionales esenciales del DANE en el marco del aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional”

Que algunas de las excepciones a la medida de aislamiento obligatorio señaladas en el artículo anteriormente citado son aplicables a los servidores y contratistas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Así, en el numeral 13 se exceptuaron las actividades de servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Del mismo modo, en el numeral 22 se exceptuó el funcionamiento de la infraestructura crítica: computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. Así mismo, en el numeral 32 se exceptuaron las actividades de operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Que se hace imperioso que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, adopte nuevas medidas tendientes a salvaguardar la salud de sus colaboradores y usuarios, así como prevenir la propagación del COVID-19 y de igual manera, defina de manera general el personal que cumple las condiciones establecidas en los numerales 13, 22 y 32 del artículo 3° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asistencia presencial a las sedes del DANE por parte de funcionarios y contratistas. Entre el 24 de marzo de 2020 y el 12 de abril de 2020, sólo asistirán a las sedes del DANE el personal estrictamente necesario para garantizar la operación, circunstancia que debe ser concertada con el jefe inmediato, siempre que las actividades a desarrollar sean imposibles de ejecutar utilizando la virtualidad e indispensables para el DANE. En consecuencia, el personal directivo, directores técnicos, coordinadores y personal estratégico deberán hacer uso de los medios virtuales para garantizar el cumplimiento de las actividades.

Parágrafo. El ingreso y permanencia del personal que asista a las sedes del DANE se realizará teniendo en cuentas los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptados por la entidad mediante la Circular 008 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funcionarios y contratistas del DANE exceptuados del aislamiento preventivo obligatorio. Entre el 25 de marzo de 2020 y el 12 de abril de 2020 podrán desplazarse, sin limitación a la circulación, los servidores públicos y contratistas de la entidad que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

1. Personal estrictamente necesario para asegurar la continuidad de las actividades misionales de la entidad, siempre que las actividades a desarrollar sean imposibles de ejecutar utilizando la virtualidad, según lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.
2. Personal que desarrolla operaciones de recolección en campo indispensables para la producción de estadísticas oficiales.
3. El personal estratégico que apoye administrativa, técnica y logísticamente la dirección y coordinación de las operaciones estadísticas en campo indispensables para la entidad.
4. El personal indispensable para asegurar el funcionamiento de la infraestructura crítica computacional y de redes, de datos e información de la entidad.

any

“Por la cual se adoptan medidas para asegurar el funcionamiento de las actividades misionales esenciales del DANE en el marco del aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional”

5. El personal indispensable para realizar pago de nómina, pago de cuentas de cobro de contratistas y de proveedores, siempre que dichas actividades sean imposibles de ejecutar utilizando la virtualidad.

Parágrafo primero. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo segundo. El personal que desarrolle operaciones de recolección en campo indispensables para la seguridad deberá seguir los protocolos de salubridad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los **23 MAR. 2020**



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Proyectó: Jannluck Canosa Cantor – Abogado OAJ.
Vo. Bo.: Diana Helen Navarro Bonett – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Maria Fernanda de la Ossa Archila – Secretaria General